

Santiago, 22 de marzo de 2024

**VISTOS:**

1. La presentación de fecha 15 de enero de 2024, ingreso correlativo N°48.419-2024 (“**Notificación**”), donde Santander Consumer Finance Limitada (“**Comprador**”) y Servicios Financieros Mundo Crédito SpA (“**Vendedor**”) y con el Comprador, (“**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición de la cartera de créditos de financiamiento automotriz del Vendedor (“**Entidad Objeto**”) por parte del Comprador (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 25 de enero de 2024, mediante la cual esta Fiscalía declaró incompleta la Notificación, y la presentación de fecha 26 de enero de 2024, ingreso correlativo N°48.714-2024, mediante la cual las Partes complementaron la notificación, acompañando nuevos antecedentes.
3. La resolución de fecha 9 de febrero de 2024 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F374-2023 (“**Investigación**”).
4. El informe de la División de Fusiones de esta misma fecha (“**Informe**”).
5. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía**”).
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, las Partes celebraron un contrato de compraventa condicional de créditos por el cual el Comprador adquirirá la Entidad Objeto. Dicho contrato establece como condición previa, entre otros, la suscripción de un convenio comercial entre el Comprador y Citroën Chile SpA. –entidad relacionada al Vendedor– para el otorgamiento del derecho de primera opción para el financiamiento de vehículos de marcas Citroën y DS. Consecuentemente, la Operación cumple con los presupuestos necesarios para dar lugar a una operación de concentración, **en los términos del artículo 47 letra d) del DL 211.**
2. Que el Comprador es una sociedad constituida en Chile que se dedica a la colocación de créditos automotrices, es controlado por el Grupo Santander, que tiene presencia global en la industria financiera; en Chile, participa en la oferta de productos y servicios bancarios, la operación de medios de pago, la comercialización de seguros y otras actividades relacionadas. Por su parte, el Vendedor es el controlador de la Entidad Objeto. Esta última corresponde a la cartera de créditos otorgados por el Vendedor para la adquisición de vehículos con garantía prendaria que cumplan los requisitos de elegibilidad acordados por las Partes.
3. Que en decisiones anteriores de esta Fiscalía se ha establecido que, en la comercialización minorista de vehículos medianos y livianos, tanto nuevos como usados, participan empresas especializadas en el otorgamiento de créditos destinados específicamente a financiar la compra de vehículos, denominadas financieras automotrices. Si bien existirían otras alternativas para financiar la adquisición de vehículos, como la tarjeta de crédito o los créditos de consumo de libre disposición, se ha considerado que el financiamiento automotriz constituye un mercado separado, atendidas sus características y dinámicas competitivas. En particular, los créditos automotrices son créditos con garantía prendaria, sin desplazamiento, que financian el diferencial del valor del vehículo menos el pie pagado por el consumidor.

4. Que, adicionalmente, desde el punto de vista de la oferta, se puede diferenciar entre las financieras automotrices que tienen vínculos de propiedad con importadores o marcas de vehículos, denominadas financieras *cautivas*, y aquellas que no tienen vínculos de propiedad con importadores o marcas de vehículos, denominadas financieras *no cautivas*, como el Comprador y la Entidad Objeto.
5. Que, por otro lado, con ocasión del otorgamiento de créditos automotrices, las financieras usualmente ofrecen, a través de sus canales de venta, seguros asociados al financiamiento (i.e. seguro de desgravamen, de incapacidad e invalidez y de cesantía), cuya contratación es voluntaria para el cliente. Estos seguros son ofrecidos por compañías de seguros, entre ellas, Zurich Santander Seguros de Vida Chile S.A. y Zurich Santander Seguros Generales Chile S.A. (“**Zurich Santander**”), entidad relacionada al Comprador.
6. Que, conforme a lo expuesto, se observa que el Comprador y la Entidad Objeto superponen horizontalmente sus actividades en la comercialización de créditos automotrices. Adicionalmente, el Comprador –a través de Zurich Santander– tiene presencia en el mercado relacionado de comercialización de seguros asociados al crédito automotriz.
7. Que respecto al mercado relevante de producto objeto de análisis, en línea con decisiones anteriores –tanto de esta Fiscalía como de otras autoridades– se consideró el financiamiento automotriz, excluyendo a los créditos de consumo de libre disposición y considerando también la diferencia entre financieras cautivas y no cautivas, aun cuando no es necesario efectuar una definición precisa del mercado, ya que las conclusiones no se ven modificadas. Asimismo, también se analizó el mercado de seguros asociados al financiamiento automotriz, que comprende los seguros de desgravamen, incapacidad e invalidez y cesantía. Por otro lado, en cuanto al mercado relevante geográfico, si bien tampoco es necesario efectuar una definición precisa de este mercado, se evaluaron los posibles efectos de la Operación en el mercado nacional tanto de financiamiento automotriz como de seguros asociados al financiamiento, en línea con decisiones anteriores de esta Fiscalía.
8. Que, esta Fiscalía evaluó los posibles efectos horizontales y de conglomerado que el perfeccionamiento de la Operación puede producir en la competencia. Para efectuar el análisis de los posibles efectos horizontales, se realizó un análisis estructural, calculando las participaciones de mercado, la concentración y su variación conforme al Índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”). En primer lugar, en el mercado de financiamiento automotriz considerando a todas las financieras –tanto cautivas como no cautivas– la participación conjunta del Comprador y la Entidad Objeto alcanzaría un [20%-30%], en cantidad de créditos otorgados y un [20%-30%] según el monto de los créditos; si se considera solo a las financieras no cautivas, se alcanzaría una participación conjunta de [20%-30%] en cantidad de créditos y de [20%-30%] en el monto de los créditos otorgados, con una variación de IHH de 5 y 24 puntos respectivamente, superándose levemente los umbrales de concentración establecidos en la Guía. Ahora bien, un mayor análisis permite descartar la aptitud de la Operación para reducir sustancialmente la competencia, debido a la baja presión competitiva ejercida por la Entidad Objeto sobre el Comprador, no evidenciándose un cambio relevante en las dinámicas competitivas del mercado a consecuencia de la Operación.
9. Que, se analizó en detalle la presión competitiva ejercida por la Entidad Objeto sobre el Comprador en base al porcentaje de créditos financiados por marcas con acuerdo de financiamiento preferente. En efecto, se pudo constatar que, en 2023, la Entidad Objeto financió un [60%-70%] de los vehículos de marca Citroën –con la que mantiene un acuerdo de financiamiento preferente–, mientras el Comprador financió solo un [0%-10%] de dichos vehículos. Por otro lado, en el mismo periodo, el Comprador financió un [80%-90%] de los vehículos de marcas con las que mantiene acuerdos de financiamiento preferente, y la Entidad Objeto solo financió un [0%-10%] de dichos vehículos. Finalmente, respecto de aquellas marcas con las que ni el Comprador ni la Entidad Objeto mantienen acuerdos de preferencia, el Comprador solo financió un

[10%-20%], mientras que la Entidad Objeto financió un [0%-10%] Lo anterior, evidencia que la Entidad Objeto tiene una presencia baja en el otorgamiento de créditos automotrices en las marcas con las que el Comprador mantiene acuerdos de financiamiento preferente y viceversa. En consecuencia, la Operación no altera las dinámicas competitivas preexistentes, Sin perjuicio de ello, habrá que estar a la evolución del mercado y observar si el establecimiento de derechos preferentes pudiese dar lugar a relaciones verticales con riesgos o efectos anticompetitivos.

10. Que, respecto a los posibles efectos de conglomerado, se concluyó que el Comprador no tiene la habilidad para desplegar conductas de empaquetamiento o venta atada de ambos productos, porque no alcanzaría una cuota de mercado que le otorgue la capacidad para apalancar su posición en el mercado de financiamiento automotriz hacia el mercado de seguros asociados al financiamiento. Asimismo, Zurich Santander tampoco tiene una posición significativa en el mercado de seguros asociados el financiamiento automotriz.
11. Que, en definitiva, el análisis realizado evidencia que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en el mercado de financiamiento automotriz. Asimismo, tampoco se prevén riesgos o efectos de conglomerado en el mercado de seguros asociados a créditos automotrices.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de activos de Servicios Financieros Mundo Crédito S.A. por parte de Santander Consumer Finance Limitada.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F380-2024.

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

EAM